

RESOLUCIÓN No

1149

18 SEP 2018

**'Por medio de la cual se declara en Ordenamiento del Recurso Hídrico
el Río Chiriaimo del los Municipios de Paz y San Diego,
Departamento del Cesar'**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en especial de las conferidas a través del acuerdo 010 del 05 de enero de 2018, Acuerdo No. 005 de 31 de mayo de 2016 plan de acción 2016 — 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

1149

18 SEP 2018

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que dentro del Plan de Acción de la corporación para el período 2016 — 2019, en el PROGRAMA 1. GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE se incluye el PROYECTO 1.6 GESTIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su artículo 4^o, impone a la autoridad ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas superficiales, su destinación y posibilidades de usos, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

Que de acuerdo con el Acuerdo 005 de mayo de 2016 se encuentra priorizado en el Plan de acción el ordenamiento del recurso hídrico de la Cuenca, y con el acta 001 de 25 de septiembre de 2017, de la coordinación GIT para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, por medio de la cual se priorizaron los cuerpos de agua objeto del Plan de ordenamiento del recurso hídrico en concordancia con el Artículo 2.2.3.3.1.4 y el Artículo 2.2.3.3.1.5 del decreto 1076 de 2015,

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental se inicia con la declaratoria de ordenamiento de los cuerpos de agua o

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

1149

18 SEP 2018

acuíferos involucrados, de acuerdo con la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 3930 de octubre de 2010 y considerando la información actualmente disponible en la Corporación.

Que de acuerdo con dicha priorización a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso en la Cuenca del Río Chirraimo en los municipios de La Paz y san diego, Departamento del Cesar. Este incluirá las siguientes Fases: Declaratoria, de Diagnostico, Fase de prospectiva: identificación de los usos potenciales del recurso, fase de formulación: elaboración del plan de ordenamiento del recurso hídrico con los aspectos definidos en el Decreto 3930 de octubre del 2010 y los alcances definidos por la Corporación de acuerdo con las condiciones técnicas y los recursos existentes, las cuales pueden irse desarrollando en forma simultánea y/o iterativa.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.8. de Decreto 1076 de 2015, modificado por el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018, el Ordenamiento del Recurso Hídrico por parte de la autoridad ambiental competente se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases:

1. Declaratoria de ordenamiento. Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo.

2. Diagnóstico. Fase en la cual se caracteriza la situación ambiental actual del cuerpo de agua y/o acuífero, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y la cantidad del recurso.

Implica por lo menos la revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de que existan, los censos de usuarios, el inventario de obras hidráulicas, la oferta y demanda del agua, el establecimiento del perfil de calidad actual del cuerpo de agua y/o acuífero, la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso y otros aspectos que la autoridad ambiental competente considere pertinentes,

3. Identificación de los usos potenciales del recurso. A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

1149

18 SEP 2018

Para tal efecto se deben aplicar los modelos de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, los cuales deben tener como propósito la mejor condición natural factible para el recurso. Los escenarios empleados en la simulación, deben incluir los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la información obtenida del diagnóstico y de la identificación de los usos potenciales del cuerpo de agua y/o acuífero, elaborará un documento que contenga como mínimo;

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese en ordenamiento del recurso hídrico el Río Chiraimo de los Municipios de La Paz y San Diego, Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior un tiempo de 8 meses dentro del cual se desarrollará lo siguiente:

1) Fase de Declaratoria, 2) Fase de Diagnóstico. 2.1. Diagnóstico inicial a partir del análisis de información disponible: productos establecidos en los numerales del 1 al 7, de acuerdo con los contenidos establecidos en el literal C. Especificaciones técnicas y productos, especificado en la Fase de Diagnostico descrita anteriormente según La Guía Técnica para la Formulación del PORH.	30 días
2) Fase de Diagnóstico. 2.2. Trabajo en campo y análisis final de Diagnóstico: productos establecidos en los numerales del 8 al 22 de acuerdo con los contenidos establecidos en el literal C. Especificaciones técnicas y productos de la Fase de Diagnostico descrita anteriormente según La Guía Técnica para la Formulación del PORH.	160 días
3) Fase de Prospectiva: Identificación de los Usos Potenciales del Recurso Hídrico: productos establecidos en	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

1149

los numerales del 23 al 26 de acuerdo con los contenidos establecidos en el literal C. Especificaciones técnicas y productos de la Fase de Prospectiva descrita anteriormente según La Guía Técnica para la Formulación del PORH.	30 días
4) Fase de Formulación: Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico productos establecidos en los Numerales del 27 al 34 de acuerdo con los contenidos establecidos en el literal C, de las especificaciones técnicas y productos de la Fase de Formulación descrita anteriormente según La Guía Técnica para la Formulación del PORH.	30 días

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrario Gobernación del departamento del Cesar, y los alcaldes de los municipios de La Paz y San Diego en el departamento del Cesar

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el diario oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 3930 de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyecto: **LIBARDO RAUL LASCARRO DITTA/ Profesional Especializado**
Revisó: **JUAN FELIPE ARAUJO / Abogado**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181